# MINISTERIO DE DEFENSA

3134

RESOLUCION 421/38064/1996, de 6 de febrero, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convoca el Premio de Investigación Psicológica «General González del Pino».

Con la finalidad de promover, potenciar y difundir la investigación en psicología militar, el Ministerio de Defensa convoca el III Premio de Investigación Psicológica «General González del Pino».

### Bases del premio

Primera.—Podrán optar al premio personas físicas, españolas o extranjeras, a título individual o integradas en grupos de trabajo.

Segunda.—El tema será de libre elección, siempre y cuando se refiera al ámbito de la psicología militar y tenga carácter de documento científico.

Tercera.—Los trabajos deberán ser inéditos, escritos en castellano, con una extensión máxima de cien folios mecanografiados a doble espacio y con seudónimo.

Cuarta.—Los trabajos se remitirán por quintuplicado a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid, hasta el 30 de septiembre de este mismo año. En sobre cerrado se especificará el seudónimo y los datos de identidad del autor o autores.

Quinta.-El Jurado estará compuesto por:

Presidente: El Secretario general técnico.

Vicepresidente: El Vicesecretario general técnico.

Vocales: El Jefe de la Unidad de Psicología del Ministerio de Defensa.

El Jefe de la Unidad de Psicología del Ejército de Tierra.

El Jefe de la Unidad de Psicología de la Armada.

El Jefe de la Unidad de Psicología del Ejército del Aire.

El Presidente podrá designar como miembros del Jurado a personas de reconocido prestigio en el campo de la Psicología.

Sexta.—Los criterios de valoración por parte del Jurado serán los siguientes:

- a) Interés temático para las Fuerzas Armadas.
- Actualidad y relevancia para la psicología militar.
- c) Metodología científica:

Tratamiento de datos.

Discusión de conclusiones.

Revisión bibliográfica.

Séptima.—El fallo del Jurado, que será inapelable, se producirá en el mes de noviembre próximo y será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa». Por escrito se comunicará directamente a los autores galardonados la fecha y lugar del acto oficial en el que tendrá lugar la entrega del premio.

Si los trabajos presentados no tuvieran el interés o la calidad científica necesarios, el premio podrá ser declarado desierto.

Octava.-El premio tendrá las siguientes dotaciones económicas:

Primer premio: 1.000.000 de pesetas. Segundo premio: 750.000 pesetas. Tercer premio: 500.000 pesetas.

Novena.—El Ministerio de Defensa se reserva los derechos de explotación y difusión de los trabajos premiados por un plazo de tres años, ajustándose siempre a lo establecido en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, sobre la Propiedad Intelectual.

Décima.—De los trabajos no premiados será devuelto un ejemplar al autor o autores, quedando el resto de las copias a disposición de la Secretaría General Técnica.

Undécima.—No se mantendrá correspondencia en torno a los trabajos presentados.

Duodécima.—La participación en este premio supone la aceptación de las bases en todos sus puntos.

Madrid, 6 de febrero de 1996.—El Secretario de Estado, Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3135

RESOLUCION de 15 de enero de 1996, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía para la realización de la estadística del movimiento natural de la población y defunciones según la causa de muerte.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía, el Convenio de colaboración para la realización de la Estadística del Movimiento Natural de la Población y Defunciones, según la causa de muerte, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 15 de enero de 1996.-El Presidente, José Quevedo Quevedo.

#### ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía para la realización de las estadísticas del movimiento natural de la población y defunciones según la causa de muerte

Reunidos el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto de Estadística de Andalucía,

# CONSIDERAN

Que resulta necesario potenciar la colaboración de las Administraciones Públicas en materias de interés común y lograr mayor eficacia en la asignación de los recursos disponibles, dado que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia estadística de interés para fines de la Comunidad Autónoma, según el artículo 13.34 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Que en la agilización y perfeccionamiento de las Estadísticas del Movimiento Natural de la Población —la más antigua estadística administrativa de carácter continuo— es conveniente reforzar la coordinación de los servicios estadísticos estatales y autonómicos, habida cuenta de la importancia básica de los datos demográficos y sanitarios.

Y haciendo uso de las competencias atribuidas respectivamente por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su virtud

# ACUERDAN

Colaborar en la realización de las estadísticas del Movimiento Natural de la Población (defunciones, matrimonios y partos) y defunciones según la causa de muerte, conforme a las siguientes

# CLAUSULAS

Primera.—El Instituto Nacional de Estadística en su relación con los Registros Civiles adoptará las medidas oportunas en orden a garantizar la cobertura, calidad y puntualidad de la información recibida de los mismos.

Segunda.—El Instituto Nacional de Estadística, a través de sus Delegaciones Provinciales, facilitará al Instituto de Estadística de Andalucía, copia en soporte magnético de la información contenida en los boletines estadísticos de defunciones (exceptuando las causas de muerte), matrimonios y partos, según los diseños de registro que figuran en el anexo, generados en sus respectivos ámbitos territoriales sometida a un proceso de validación de la grabación, sin imputaciones previas, con periodicidad